



Junta de Castilla y León

Consejería de Sanidad
Dirección General de Salud Pública

Mediante escrito de fecha de entrada de 22 de mayo de 2020, la Directora General de Deportes, ha dado traslado de la solicitud de la Asociación de Federaciones Deportivas de Castilla y León (AFEDECYL) sobre cambio horario para la realización de actividades deportivas, proponiendo el siguiente:

- Mañanas: de 8 a 12 h: tenis, piragüismo, tiro con arco, ciclismo y salvamento y socorrismo, triatlón, boxeo, atletismo, pelota.
- Tardes de 18 a 21 h: tenis, piragüismo, tiro con arco, ciclismo y salvamento y socorrismo.
- Tardes de 19 a 22 h: atletismo y boxeo.
- Caso especial, debido a la situación del viento: Vela, que solicita de 12 a 19 h.

Dicha solicitud se funda en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado, publicada en el BOE el día 3 de mayo.

La Dirección General de Deportes traslada la solicitud de la referida asociación manifestando que las propuestas se realizan por motivos de sentido común, relacionados con el mayor número de horas de luz, por mayor seguridad o por condiciones más favorables para el desarrollo de sus entrenamientos.

-La Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece, en su artículo 5, las siguientes franjas horarias:

1. Se establecen las siguientes franjas horarias para la realización de las actividades previstas en el artículo 2.2:

a) La práctica de deporte individual y los paseos solo podrán llevarse a cabo entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas.

b) Aquellas personas que requieran salir acompañadas por motivos de necesidad y las personas mayores de 70 de años podrán practicar deporte individual y pasear entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas. Las personas mayores de 70 años podrán salir acompañadas de una persona conviviente de entre 14 y 70 años.

2. Las comunidades autónomas y ciudades autónomas podrán acordar que en su ámbito territorial las franjas horarias previstas en este artículo comiencen hasta dos horas antes y terminen hasta dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de dichas franjas.

-La Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, que regula la fase inicial, o fase 0, en su artículo 9 se refiere a otros deportistas federados y establece lo siguiente:



Junta de Castilla y León

Consejería de Sanidad
Dirección General de Salud Pública

1. Los deportistas federados no recogidos en el artículo anterior podrán realizar entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre, dos veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites de la provincia en la que tengan su residencia.

Las comunidades autónomas y ciudades autónomas podrán acordar que, en su ámbito territorial, las franjas horarias previstas en este artículo comiencen hasta dos horas antes y terminen hasta dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de dichas franjas.

Para realizar estos entrenamientos, si fuera necesario, dichos deportistas podrán acceder libremente a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva como mar, ríos, o embalses, entre otros.

-La Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en su Disposición adicional quinta* *Medidas de flexibilización para los desplazamientos de la población infantil y práctica de la actividad física no profesional, establece que no serán de aplicación a los desplazamientos de la población infantil y a la práctica de la actividad física no profesional las franjas y limitaciones respectivamente previstas en el segundo párrafo del artículo 2.1 de la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, y en el artículo 2.4 de la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, debiendo sujetarse la práctica de las dichas actividades a lo establecido en el artículo 7 de la presente orden.*

Y el artículo 7 de la referida Orden establece que las personas de hasta 70 años podrán realizar la actividad física no profesional prevista en la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cualquier franja horaria a excepción de la comprendida entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas, que queda reservada a los mayores de 70 años y a las personas a las que se refiere el artículo 2.2, párrafo primero.

De acuerdo con las disposiciones relacionadas, las franjas horarias están fijadas, desde el día 2 de mayo para el ejercicio de la actividad física no profesional al aire libre y desde el día 4 de mayo para realizar entrenamientos, de forma individual, en espacios al aire libre por los deportistas federados para los territorios en fase inicial, o fase 0.

La coincidencia de los tramos horarios y de los espacios en los que se pueden realizar las dos actividades, hace pensar que estamos ante la flexibilización de restricciones dirigidas a una misma población, la que realiza actividad física no profesional, sin bien con una mayor flexibilización para las personas federadas en la fase 0, que pueden realizar el entrenamiento dos veces al día y dentro de los límites de la provincia en la que tengan su residencia, flexibilización que no afecta al reparto de las franjas horarias entre la población infantil, la de entre 14 y 70 años y de la más de 70 años.



Junta de Castilla y León

Consejería de Sanidad
Dirección General de Salud Pública

Disposición adicional quinta introducida por el apartado dos del artículo segundo de la Orden SND/445/2020, de 26 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad («B.O.E.» 27 mayo). Vigencia: **27 mayo 2020*

De otra parte, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, en el artículo 7 ha establecido una limitación distinta para la realización de la actividad física no profesional, consistente en que las personas de hasta 70 años podrán realizar la actividad física no profesional en cualquier franja horaria **a excepción de la comprendida entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas, que queda reservada a los mayores de 70 años y a las personas a las que se refiere el artículo 2.2, párrafo primero.** Precepto aplicable a todas las fases desde el 27 de mayo de 2020, tras la aprobación de la Orden SND 445/2020, de 26 de mayo cuya Disposición adicional quinta establece que la actividad física no profesional debe ajustarse a lo establecido en el artículo 7 de la Orden 414/2020, de 16 de mayo.

Y por último, la AFEDECYL formula su solicitud mediante escrito del 22 de mayo de 2020, anterior a la aprobación de la Orden SND/445/2020, de 26 de mayo, que elimina las franjas horarias para la realización de actividad física no profesional con las limitaciones indicadas.

De manera que la solicitud del cambio horario y su coincidencia con las franjas horarias de las personas de más de 70 años ya no tienen amparo en la normativa aplicable, pues también deja de ser aplicable la posibilidad de modificar las franjas horarias, salvo para la población de más de 70 años (que podrán *comenzar hasta dos horas antes y terminen hasta dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de dichas franjas*). Aunque, lógicamente la modificación de las franjas horarias de las personas de más de 70 años afectaría al horario de realización de la actividad física por los deportistas no profesionales y también a los desplazamientos de la población infantil.

En cualquier caso, a fecha de hoy la realización de actividad física no profesional al aire libre se puede realizar en cualquier franja horaria salvo de 10:00 a 12:00 y de 19:00 a 20:00 horas entendiéndose que el entrenamiento de deportistas federados al aire libre también.

Valladolid, 1 de junio de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo: M^a del Carmen Pacheco Martínez

Ilma. Sra. Directora General De Deportes. Consejería de Cultura y Turismo.

